

El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

Periculosiores sunt inimicitiae justa libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 431.]

BUENOS AYRES, MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1831.

[PRECIO 3 REALRS.]

Sol sale á 5h. 55m.: se pone á 6h. 26m. Tiempo medio, á medio día solar 12h. 10m. 52s.

Observaciones Meteorológicas

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Día del mes.	Epocas del día.	Altura del barom.	Termom. interior del barom.	Termom. la sombra á las 12.	Temperatura del día. máxima mínima	Higrometro de Daniell. ter. ext ter. int	Peso del vapor de un pie cubico de aire	Direccion del viento. abajo arriba.	Cantidad de agua caída.	Estado de la atmosfera.
5	9hm. med. dia. 3h. pt.	30,02 29,95 29,85	76 69 74	77,0	78,5 —	75,0 56,0	4,89	NE N N	ONO	Despejado. Sereno. Ser. her p.

Las medidas lineares de esta tablilla estan expresadas en pulgadas y centesimos de pulgadas del pie ingles. Los grados termometricos son avaluados segun la escala de Fahrenheit. El peso del vapor existente en un pie cubico de aire atmosferico es dado en granos y centesimos de grano de la libra ingles. (troy.) Por direccion del viento de abajo se entiende la que indican las veletas, por direccion de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caido desde las 12 hs. del día precedente hasta las 12hs. del día notado en la primera columna.

Exterior.

CHILE.

VISTA

DEL FISCAL DE LA ILUSTRISIMA

Corte de apelacion

EN LA DISPUTA

DEL

VENERABLE CABILDO ECLESIASTICO

Con el Ilmo.

VICARIO APOSTOLICO.

(Continuacion.)

Desterrado el Reverendo Arzobispo de Valencia en 1822, autorizó al Cabildo para que nombrase un Gobernador de la diócesis: lo hizo este, y como el Gobernador en sus despachos se titulase *Provisor y Vicario General del Arzobispado por el Ilustre Cabildo &c.*, escribió desde Francia el Reverendo Arzobispo á su Cabildo, extrañando que la procedencia de la jurisdiccion eclesiástica en el Gobernador se diese como del Cabildo, y se usase del sello de este. El dicho Cabildo hizo presente la carta al Provisor nombrado, y entonces mudó este el encabezamiento de los despachos, nombrando al Reverendo Arzobispo. Las cortes declararon en séguida por vacante el arzobispado, y el Provisor empezó á titularse Gobernador sede vacante. Mas el Reverendo Arzobispo dió cuenta de todo á la silla apostólica, y se le respondió:— "Su Santidad considera que los Vicarios Generales de los obispados, de donde fueren desterrados sus legítimos preladados, no pueden absolutamente titularse y encabezarse como Vicarios de los Cabildos, teniendo estrechísima obligacion de reconocer la autoridad de donde dimanan sus facultades, y de no hacer creer á los fieles que por solo la voluntad de la potestad civil ha cesado la jurisdiccion del Obispo."

"En fuerza pues de la declaracion de su Santidad, los Obispos que han depositado

la confianza en los Cabildos, dándoles las facultades que necesitaban, deben ahora advertirles que esta obligacion nunca puede extenderse al punto de desconocer y olvidar la autoridad del Obispo, permitiendo que los Vicarios se declaren no mandatarios de su solo legítimo Pastor, sino de los mismos Cabildos, como si en estos residiese radical y originalmente el poder ordinario. Ademas deben tambien advertir á los mencionados Vicarios que se abstengan en lo sucesivo de encabezarse del modo que lo han hecho hasta ahora: y que no haciéndolo así, no podrán nunca ser considerados por legítimos, y que será absolutamente nulo cuanto obrasen."

"Consternado sumamente el Cabildo Eclesiástico de Valencia por esta declaracion de la silla apostólica, ocurrió á ella retractandose y pidiendo perdon humildemente: lo mismo hicieron dos canónigos de Orihuela en igual caso (15). Es pues incontestable que por el solo extrañamiento de un Obispo ó por estar en larga distancia, no se causa aquella verdadera vacante que dá jurisdiccion propia al Cabildo Eclesiástico (16): que si está separado de la diócesis, ó impedido de delegar, puede entonces administrar interinamente el Cabildo dando cuenta á Su Santidad, que es el único que puede nombrar Vicarios Apostólicos, bien sea en sede-vacante ó en sede-plena. Si al Obispo expulsado le es tambien prohibido el delegar, queda como suspenso, y entonces el Cabildo Eclesiástico no succede, sino que se debe ocurrir al Pontífice, y en la América al Patron. (17)

Las facultades de esos Vicarios Apos-

(15) Coleccion Eclesiástica Española tom. 13. pag. 5. y 7. y tom. 9. pag. 3.

(16) El parlamento de Paris en 28 de Noviembre de 1650, resolvió contra el Cabildo de Rheims, que esto no podia nombrar Vicario capitular sin pretexto que el Obispo y su Provisor estaban ausentes. Fleuri Instit. ó droit ecclesiastique.

(17) D. Francisco Ramirez de Valenzuela en sus anotaciones á Solersano lib. 4.º cap. 13. núm. 66.

tólicos se hallan consignadas en los canones y declaraciones de la sagrada congregacion; excepto el pontifical, pueden todo lo que el Obispo, y es igual su jurisdiccion (18). Si es enviado en sede plena, no puede el Obispo tener Vicario General, (19) continúa el Vicario Apostólico aunque sobrevenga vacante, (20) y tiene el primer asiento en el coro despues del Obispo (21).

Por los principios y doctrinas que quedan expuestas, y por la letra misma del breve que presentó al *exequatur* el R. V. A., es demasiado facil conocer la legitimidad de su nombramiento, la extension de sus facultades y el buen uso que ha hecho de ellas. El Venerable Cabildo Eclesiástico quiere que solo se limite á nombrar Provisor en lo espiritual, fundandose aisladamente en esta clausula del breve. "Te elegimos, y constituimos, y diputamos Vicario Apostólico de la misma iglesia Episcopal de Santiago de Chile en lo espiritual;" pero las clausulas anteriores y posteriores, y todo el contesto del citado breve están manifestando muy claramente que esa palabra *in spiritualibus*, no es limitativa á solo la jurisdiccion interna: sobre este particular ya el R. V. A. lo ha demostrado en su nota de 3 de Noviembre próximo pasado, que tambien corre impresa. Su Santidad motiva el nombramiento en la obligacion que tiene de cuidar de *todo aquello que concierne y es útil al gobierno mas oportuno de cada iglesia*: de aqui es que para reparar el vacio en que consideraba á la de Santiago de Chile por la violenta separacion de su R. Obispo, nombra Vicario Apostólico. Excusado habria sido el nombramiento, y jamas se habria llenado la falta del Obispo propietario,

(18) *Vicarius apostolicus potest ea omnia facere, quae potest episcopus, exceptis pontificalibus, sic jurisdictione Vic. Apost. est eadem atque episcopi. Ferrar. verb. Vic. Apost. número 2.*

(19) *Idem* ib. núm. 4.

(20) *Idem* ib. núm. 21 &c. 22.

(21) *Idem* ib. núm. 23.

si el Reverendo Vicario Apostólico no era constituido en todo el lleno de la jurisdicción que ejercía el propio Diocesano: por esto seguramente le dió también la institución del episcopado: continúa el Breve prohibiendo á cualquiera otro el ejercicio de la jurisdicción ordinaria: ¿Quién la tendrá ahora en esta Diócesis con toda la extensión y generalidad con que aquella se entiende y es necesaria si la facultades del Reverendo Vicario Apostólico no pudiesen salir del fuero interno como quiere el Cabildo Eclesiástico? La prohíbe á cualquiera otro: no puede pues ejercerla el Cabildo Eclesiástico si la ejercía: sino la tiene exclusivamente el Reverendo Vicario Apostólico, vendríamos á caer en el mayor de los absurdos, en un trastorno de la gerarquía eclesiástica, en él de tener al prelado de esta iglesia por subdito del Cabildo. Pero si este había de continuar en esa jurisdicción que disputa, no la había dado ciertamente Su Santidad al Reverendo Vicario Apostólico, porque es bien sabido que siendo individuo, no puede estar *in solidum* en dos sujetos. Continúa el breve "Concediéndose plena autoridad y facultad de ejercer y administrar todas y cada una de las cosas que tocan á la ordinaria y delegada jurisdicción en nuestro nombre." ¿Á que esa plena autoridad para todo lo que expresa respecto á las facultades ordinarias y delegadas, si tenía que circunscribirse únicamente á solo lo interno? Concluye mandando se preste obediencia al Reverendo Vicario Apostólico; "no obstante cualesquiera constituciones, aunque sean expedidas en Sinodos, concilios provinciales, ó universales, ni por ordenamientos apostólicos, y sin obstar nada, aun de lo que sea digno de especial, expresa é individual mención." ¿Á que se exigía la obediencia si nada se podía mandar en el fuero externo? ¿Qué objeto tenía entonces esa derogación ó suspensión expresa de cualesquiera constituciones hechas en sinodos, concilios ú ordenamientos apostólicos, y de cuanto pudiese oponerse, si la jurisdicción del R. V. A. cabía únicamente en el estrecho ámbito que el Venerable Cabildo le concede? ¿como podía ocurrir á Su Santidad esa tan rara interpretación que haría insignificante y despreciable al R. V. A. despues que en su Breve le concedora, motiva su necesidad é importancia, y exige que le presten la debida reverencia y honor? Esa escasa investidura habria sido indecorosa para ambos cleros y desacatada para la nacion Chilena. Ni el Congreso Nacional de Plenipotenciarios habria convenido, ni V. E. concedido el pase á un vicariato que iba á ejercerse solamente en lo oculto, y que nada influia en el buen gobierno de esta iglesia, cuyas necesidades trataron de repararse: entonces no se habria puesto tampoco el art.

2.º que lo ejerciese por todo el tiempo designado por Su Santidad, *sin perjuicio de las regalías de la nacion*, porque ¿en que se perjudicaban esas regalías por una administracion puramente espiritual? Estas son externas, y de derecho público nacional no tienen contacto ostensivo con las cosas espirituales.

Continuará.

Interior.

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicacion que hace el Lucero de los documentos, es oficial.

El Gobierno, para organizar el pago de las asignaciones que el ejército de operaciones ha dejado á su familia ha acordado y decreta.

Art. 1. El estado mayor y cuerpos que se hallan en el ejército en campaña de la provincia, y los demas que se pueden mandar incorporar, presididos del jefe del Estado Mayor, con asistencia de los jefes, capitanes y un subalterno de cada clase y cuerpo, electo por ellos, nombrarán un habilitado general, extendiendole un poder oficial que resultare nombrado.

2. De los caudales que dicho habilitado reciba en Tesorería serán responsables los cuerpos.

3. Cada cuerpo remitirá mensualmente al habilitado general listas triplicadas de asignaciones, con expresion de compañías, clases, nombres de los asignantes, cantidad y persona á quien se asignan.

4. Esta remision se hará por conducto del jefe del Estado mayor del ejército, exhibiendo las listas en el mismo dia de la revista de comisario, autorizadas por los jefes, quienes cuidarán que por el sargento mayor ó ayudante que haga sus funciones se organicen por el orden numérico de compañías reanumiendo las de todo el ejército en una general.

5. En cada mes se anotarán en las listas al pie de las compañías á que corresponda, las asignaciones que haya de baja, con expresion del nombre y clase, y si es por muerte, desercion, separacion del ejército, ó porque lo haya retirado; del mismo modo se anotarán las que hubiere de altas.

6. El habilitado general luego que reciba las listas, las encargará con reunion de las de infantería y caballería por el orden numérico de los cuerpos, y así presentará en la contaduría dos ejemplares para que por ellos se les haga entrega en la tesorería del caudal necesario á cubrir las, reteniendo en su poder una de las listas para el pago de los individuos.

7. El pago se hará por recibos que ha de agregar á su distribucion nominal, por lo que respecta á los oficiales, y á las demas clases dará una libreta en que con

media firma se anote la asignacion que ha recibido y el mes á que corresponda.

8. La contaduría general formará asiento en la libreta al habilitado del caudal que reciba para cada cuerpo, de conformidad con las listas que presente.

9. La inspeccion general examinará la acta del habilitado, cotejando el cargo de su libreta con la distribucion que haya hecho y fondos que puedan quedar existentes.

10. Los fondos que arriba se dice y listas de pago se deberán depositar en una caja de dos llaves, de las que conservará una el primer oficial de la inspeccion general y la otra el habilitado, quedando la caja en la oficina de dicha inspeccion.

11. La contaduría al ajustar al cuerpo le hará cargo acompañando una de las listas que debe presentar el habilitado.

12. El habilitado general no hará descuento alguno de agencia por el caudal que distribuya y se le abonarán por tesorería treinta pesos mensuales para gastos de escritorio y libretas.

13. Correrá á su cargo socorrer los individuos de los cuerpos en campaña existentes en esta capital que tengan conexión ó motivo legitimo para no poder reunirse á sus respectivos cuerpos, y la contaduría le hará los abonos con cargo al cuerpo.

14. Durante el tiempo que el ejército se halla en campaña se considerará como dependiente de él, y pasará revista en el estado mayor del ejército, con el sueldo que en tal caso le corresponde.

15. Quedará sujeto á las penas que previene la ordenanza y ulteriores resoluciones.

16. Mientras el ejército haga su nombramiento el coronel D. Rafael Hortiguera, habilitado general de los regimientos de campaña, correrá con el pago de las asignaciones.

17. El ministro secretario de guerra y marina queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se publicará en el Registro Oficial.

ROSAS.
Marcos Balcarce.

“Entre los caballos tomados por el juez de paz de la VILLA DE LUJAN, por orden superior, D. Alvaro Barros entregó seis, cuyo importe ha devuelto á la tesorería el espresado juez de paz, por haberlo donado generosamente el Sr. Barros á beneficio del estado.”

ESTADO DEL BANCO NACIONAL.

DEBITOS.

	N.º	METALICO.	
Accionistas por acciones subscriptas.....	1	5,181,800	
Depositos particulares.....	2	237,457	2½
" judiciales.....	3	378,227	1½
Cobre sellado emitido.....		369,249	5
Billetes en circulacion.....	4	14,553,726	
entregados al Gobierno.....		700,000	
Líquido en beneficio del Banco.....		1,616,648	½
		31,220 6	23,031,108 1

CREDITOS.

	N.º	METALICO.	
Por el Banco balance de Tesoreria.....		134,451	
Metalico en depósito.....	2y3	31,220 6	
Descuentos por existencia en letras.....		1,988,494	½
Pagarés.....		40,000	
Casa de moneda por su tasacion.....	5	879,492	4
Caja de San Juan, su saldo.....		55,271	½
El Gobierno, su deuda.....	6	18,597,563	7
El Gobierno, anticipacion en billetes nuevos.....		700,000	
Fallidos y transacciones pendientes.....	7	146,329	1
Banco de descuentos por 40 por ciento de premio a sus acciones que restan á llenar los 400,000 pesos abonados por el nacional.		150,000	
Fallas en billetes substraídos.....		100,000	
Existencias por tasacion de los útiles que el Banco posee.....	8	238,806	
		31,220 6	23,031,108 1

Buenos Aires, Febrero 1.º de 1831.

JOSE MARIA ESCALADA, Presidente.
MANUEL TERRI, Contador.

Señores accionistas del Banco Nacional.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, el presidente y directores os informan:

Que las utilidades del banco en el semestre vencido montan á 639,379 pesos 3¼ reales; entre las que se incluyen como tales pesos 491,783 6½ reales, rédito de la deuda del gobierno.

Por la tesoreria se os pagará un dividendo de seis por ciento, que al gobierno le será abonado en su cuenta corriente. Y despues de deducidas las asignaciones fijas, el remanente de 218,530 ps. ¼ reales, se acumulará al fondo de reserva, que con esta adición figurará una suma de 876,317 pesos 2 reales.

Los gastos del establecimiento han sido reformados tanto, cuanto permite el movimiento del giro: restableciéndose tambien la armonia y uniformidad tan necesarias en los principales resortes de su mecanismo.

La castidad del banco ha sido violada impunemente, con el extravío de cien mil pesos en billetes nuevos: y por mas esquisitas diligencias que se han practicado para descubrir los agentes de esta emergencia, no se ha podido obtener sino meras presunciones. Como este acontecimiento ha sido el tópicó de turbulentas censuras y delaciones arónimas, el presidente y directores han creído necesario á la delicadeza de sus procederes y al crédito del mismo banco, ocurrir á vuestra autoridad, solicitando de ella el nombramiento de una comision especial que lleve á su término este asunto.

La de cuentas que elegisteis en la última asamblea ha revisado las del semestre vencido, finiquitándolas tambien, sin perjuicio de hacer reintegrar al banco los cien mil estraviados que demuestra el balance.

El presidente y directores han recibido un decreto del gobierno expedido en 17 de diciembre proximo pasado, que transmitten á vuestro conocimiento; y os exor-

tan á que lo atendais con todo el interes que requiere este importante negocio, sobre el que han creído no debian expedirse de otro modo.

Por el estado general que se pondrá en vuestras manos, conoceréis la verdadera situacion del banco; y que á su solidez y estabilidad solo falta la consolidacion de la deuda del gobierno, ya reconocida por la legislatura.

Es cuanto tienen que informaros el presidente y directores.

Marzo, 7 de de 1831.

JOSE MARIA ESCALADA,
presidente.
MANUEL NUÑEZ, secretario.

EL LUCERO.

BUENOS AYRES, MARZO 9 DE 1831.

El *Clasificador* no necesita *entregar sus despachos, ni hacer dimision de sus titulos*: la diferencia que establece entre la oposicion legal de 1827 y la sangrienta de 1828 es harto notable para que sea posible desconocerla. Los enemigos de la presidencia no lo eran de la patria, y por grande que fuese la vehemencia de sus ataques, nunca se hubieran atrevido á clavar el puñal en el corazon del primer magistrado de la república. El señor *Rivadavia* bajó de su puesto, porqué desesperó de continuar la guerra, ó terminarla ventajosamente; y el señor *Dorrego*, que firmó una paz honrosa pereció miserablemente en los campos de Navarro.

Esos hechos bastan á clasificar á ambos partidos, y á demarcar la enorme distancia que los separa.

No recordamos de haber empleado la palabra *opositores* para designar á los *decembristas*: si los hubiesemos confundido, habriamos incurrido en una falta involuntaria; porqué en dis-

tintas ocasiones nos hemos declarado terminantemente contra los que traban la marcha de la administracion, no con las armas que les suministra la constitucion, sino con actos sediciosos.

Para ejercer el derecho de resistir abiertamente á la opresion, se requiere probar que existe y contar con la mayoria de la nacion. En el caso actual los enemigos del gobierno son unos pocos facciosos, violadores de las leyes, contra quienes se levantó la masa del pueblo para escarmentarlos. ¿Tendremos, pues, que entregarles el país, para que satisfagan sus venganzas? Y ¿cuales son los titulos con que se presentan para gobernarlo? Dirán acaso: „Pertenece al círculo de los „nacionalizadores; nos reunimos á los „decembristas, y nunca hemos cesado „de insultarlos y hostilizarlos adentro y „afuera de la provincia?” Pero es precisamente contra vosotros, se les contestará, que nos hemos armado, porque os aborrecemos mas que á los mismos españoles. Vosotros ensangrentasteis á la República con vuestro proyecto de nacionalizacion; la arruinasteis con el motin del 1.º de diciembre, y agotais la fortuna pública y privada, encendiendo la guerra civil por todas partes.

Para aspirar á dirigir los destinos de un pueblo, se necesitan titulos mas reales á su benevolencia; mientras que los revolucionarios de diciembre solo se hicieron remarcables por su ambicion, sus descarrios, sus maquinaciones contra el órden, una sed inestinguible de sangre, y una necesidad positiva de vivir en la agitacion y anarquía.

Si examinamos sus recursos mas extraño nos parecerá su pretension; porque al paso que toda la provincia corre á las armas para defender sus derechos, los anarquistas se lisonjean de recuperar el poder con el auxilio de un puñado de extranjeros, abusando de la credulidad de los necios é inflamando las pasiones enconadas de los díscolos. ¿Qué esperan pues, ó que nos prometen? ¿Son estos los elementos de una oposicion legal é ilustrada? No: el gobierno nada tiene que recelar de tan despreciables adversarios; y en tanto que los titulados *unitarios* persisten en mancomunarse con ellos, se hará muy bien de tratarlos como perturbadores del sosiego público.

Mirarlos de otro modo, esto es como ciudadanos en disidencia de opiniones

políticas, y empeñados en promover el bienestar de la sociedad, sería desconocer el carácter de un partido de oposición en un gobierno constitucional.

A los detalles del *Clasificador* sobre las maniobras de los refugiados en la Banda Oriental, agregaremos otros no menos auténticos.

El Lunes 28 de Febrero, el señor *Lavalle* salió de la Colonia con dirección á Mercedes. *Chilavert y Anacleto Medina* habían pasado al Entre-Ríos, adonde debían seguirlos otros de sus compañeros. En las Vacas, Soriano y Mercedes se enrolaba públicamente gente para el Entre-Ríos, sin que las autoridades locales hicieran la menor oposición para impedirlo. Sin embargo, los *enganchadores* no habían podido juntar sino un muy pequeño número de individuos, los mas de ellos *carcamanes*, á pesar de brindarles con *patacones*.

Una de las medidas tomadas por el gobierno de Entre-Ríos para preservarlo de nuevos desastres, es que se arreasen las caballadas existentes en la costa del Uruguay, y con este solo arbitrio había atacado á los anarquistas que se veían en apuros para ir á *libertar* á los pueblos.

PASAPORTES

Expedidos por el Departamento de Policía el día 8 de Marzo de 1831.

- D. Juan Cerine, á Mercedes.
- José Antonio Amoroso, al Paraná.
- Francisco Vian Carlos, á Palandú.
- Ilario Videla, á Mercedes.
- Francisco Imperial, á la Colonia.
- Indalecio Flores, á la Banda-Oriental.
- Andrés Miller, al Monte.
- Gregorio Gomez, á la Magdalena.
- Rocendo idem, á idem.
- Pascual Bustos, a idem.
- Fermin Gonzalez, á idem.
- Domingo Moreno, al Janeiro.
- Benito Otero, á Arrecifes.
- Agueda Ramirez, á Moron.
- Felipa Martinez, á idem.
- Maria Pereira, á idem.
- Pablo Alagon, á Mercedes.
- Juan Bautista Vigneau, á Montevideo.
- Juan Albez, á Corrientes.
- Vicente Fernandez, á idem.
- Pedro Averastegui, á San Pedro.
- Juan Pelomeque, á idem.
- Angel Dasoni, al Gualeguay.
- Francisco Vasquez, al Salto.
- Antonio Gonzalez, á idem.
- Domingo Castaño, á Areco.
- Juan Puebla, á idem.
- Francisco Orostegui, á idem.
- Lorenzo Sauey, á Lobos y Monte.
- Alejandro Sarmiento, á Arresife.

NECROLOGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL DIA 7.

- Parroquia de Monserrat.
- D. José Muñoz. 54 años.
- Margarita Rueda, parvula.
- Parroquia de la Merced.
- Baldomero Gonzalez, parvulo.

- Pedro Fernandez, 12 años.
- Parroquia de San Miguel.
- Juan Manuel, parvulo.
- Parroquia de San Nicolas.
- Pedro Cayetano, idem.
- José Lucio, idem parido.
- Parroquia de San Telmo.
- Bonifacia, 3 años nacido.
- Parroquia de la Concepcion.
- Margarita Rivera, parvula morena.
- Parroquia del Sud.
- Petrona Escuti, 24 años.
- Hospital general.
- Dos cadáveres.

AVISOS.



Los amigos del finado Dr. D. José

Maña Costa, suplican á los señores que quieran honrarle con asistencia en las exequias que se han de celebrar por dicho finado, se dignen concurrir á la Santa Iglesia Catedral, el Viernes 11 del corriente á las nueve y media de la mañana, á cuyo favor quedara eternamente reconocidos.

Un cochero.—Se necesita calle de

San José número 209. para tirar un coche ligero de pueblo, y con animales tan diestros que no dan el menor trabajo.

Piedra menuda para empedrar calles

y corrales: hay á venta como 40 carretadas; un ponton de lapacho y 8 postes de la misma madera de 3 varas de largo, tambien se vende. Todo se vende muy barato con motivo de tener que desocupar el lugar que ocupan. Ocurrase á la casa número 214, calle de los Estados Unidos.

Interesante.—El dueño del cuarto

calle de la Plata No. 18, que actualmente se halla desocupado, lo ofrece para el alquiler módico que pagan los demas contiguos de su propiedad, á la persona que quiera tomarle unos restos de ropa hecha y efectos que existen en la calle de Suipacha No. 8, donde podran verse y tratarse.

El tribunal de Comercio de esta

ciudad, visto el expediente promovido por D. José Julian Arriola, con los acreedores de su concurso, y el avenimiento que han pronunciado, teniendo presente la mayoría de votos, ha acordado lo siguiente.

Buenos Ayres, Marzo 1 de 1831.
Se autoriza á D. José Julian Arriola para que pueda trabajar libremente y adquirir cosa industria lo que pueda, en los terminos que lo solicita y propone los sin fines, otorgándole al efecto la correspondiente carta de habilitacion. Lo que se comunica al público y al comercio para su satisfaccion. Buenos Ayres, Marzo 5 de 1831.

FRANCISCO CASTELLOTE.
Escribano del Consulado.

Avis aux Français,

Le Consul Général de France a reçu de son Gouvernement une ordonnance du Roi, portant amnistie pour les délits politiques antérieurs au 29 Juillet 1830. Les personnes qui sont dans le cas de profiter du bénéfice de cette ordonnance, peuvent venir en prendre communication á la Chancellerie du Consulat.

Aviso al público.—Se vende un establecimiento de saladero con todas sus útiles, listo como para trabajar en el acto, situado al otro lado de Barracas, inmediato al ombú nombrado de Preciado. Quien se interesa en su compra puede verse con el señor D. Feliz Constanzó, calle de Belgrano No. 54.

Feliz Constanzó.

AVISO.—El abajo firmado tiene el honor de avisar al público que se halla á la cabeza del café llamado Saveno Domingo, en el que dedicará todos sus esmeros para que los señores concurrentes sean servidos á su placer y con su mayor esmero. Espera que en atencion á haber tomado este giro como un recurso para su numerosa familia, no faltarán principalmente entre sus paisanos quienes quieran favorecerle con su asistencia á dicho establecimiento. Buenos Ayres, Marzo 7 de 1831.

AGUSTIN HERRERA.

Aviso de la policia.

Habiendose concluido el término porque fue rematado el Puente de Lujan, se saca nuevamente á remate

para el día 21 del corriente, en que á la hora de las 19 serán abiertas las propuestas y elevadas á la superioridad para la aprobacion de la que resultase mas ventajosa. Las personas que gusten enterarse de las bases del precitado remate, podrán acercarse á la oficina del departamento donde se les pondrá de manifiesto. Buenos-Ayres, Marzo 5 de 1831.

Hay de venta en el partido de Santa Catalina, lo siguiente.

- 5 bueyes mansos,
- 6 idem redomones,
- 4 novillos,
- 28 vacas grandes,
- 73 torneros de año,
- 13 idem de meses,
- 1 caballo entero,
- 7 idem mansos,
- 3 idem redomones,
- 45 yeguas grandes,
- 17 idem de año,
- 17 idem de meses.

Quien se interesa en la compra, véase con Da. Lucia Revoredo, calle de los Estados Unidos No. 118, en la ciudad; ó con su asociado D. Manuel Pozo en el citado partido.

Se vende una interesante coleccion

de papeles publicos que han salido en esta ciudad, hay algunos tan antiguos que son de los fundadores, pues cuentan mas de 30 años que aparecieron. En la calle del Parque No. 232, los van á las personas que se interesen por ellos, desde las 2 de la tarde hasta la noche.

- La Gaceta de Buenos Ayres, su autor el Dr. D. Mariano Moreno, en 7 tomos encuadernados 1
- El Semanario de Agricultura en un tomo, 1
- El Americano. 1
- La Prensa Argentina. 1
- El Imparcial. 1
- El Abogado Nacional. 2
- Los Amigos de la Patria. 1
- Martir ó Libre. 1
- El Observador. 1
- El Desengaño. 1
- El Grito del Sud. 1
- El Argos de Buenos Ayres. 1
- La Cronica Argentina. 1
- La Aurora, papel chileno. 1
- El Patriota. 1
- El Censor. 7
- El Depertador del padre Castañeda. 2
- El P. ralipomenon del padre Castañeda. 1
- El Desengañador de idem. 1
- El Independiente. 1
- Una coleccion de papeles pertenecientes á ocurrencias de Europa. 4
- Varios papeles de particulares. 1

Total..... 40

REMATES.

Remate interesante de averias.

Por Lavalle y Macome. En casa de los señores D. Jorge Beley y Ca. Reconquista No. 27. Hoy Miercoles 9 del corriente á las 11 de la mañana se rematarán por cuenta de aseguradores, los efectos siguientes:

- Muselinas bordadas, lienzo fino y ordinario de varios anchos, bramantes de algodón muy finos, paños de algodón &c., listados, colchas, muselinas, paños finos y ordinarios.

En seguida.

La siguiente ferrreteria averiada, cochillos y tenedores, espuelas grandes, limas surtidas, tijeras, botones &c., con otros efectos que se manifestarán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

En casa de D. Jorge Beley y Ca. Calle de la Universidad No. 27.

El miercoles 9 del corriente se han de rematar por cuenta de quien pertenozca los efectos averiados siguientes:

- Bramantes de algodón muy finos.
- Lienzo de varios anchos.
- Paños de algodón
- Listados.
- Colchas.
- Paños finos.
- Muselinas.

Al mismo tiempo

- Tambien averiados,
- Cuchillos y tenedores.
- Espuelas grandes.
- Limas surtidas.
- Tijeras &c.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 68. El Jueves 10 del corriente, se rematará por el que mas ofrecan, la goleta RIO NEGRO, de 69 toneladas, surto en la boca frente al muelle. Este buque es de construccion brasilera, y muy particularmente para el trafico del rio, el inventario se puede ver abordó ó en casa de los rematadores.

En seguida.

Se rematarán una famosa lancha y otros útiles que quedaron por venderse de la fragata Balloon.

Igualmente.

Una partida de perchas negras, propias para palos de buques mayores de zumacas, balandras, lanchas y botes, cadenas y anclotes nuevos, y otros varios artículos. A las 10.